



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-169

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 BIS; 4 TER; 4 QUÁTER; 4 QUINQUIES, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 4 Bis; 4 Ter; 4 Quáter; 4 Quinquies, a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 4 Bis.

Son derechos de los deportistas en el Estado:

I. Practicar los deportes de su elección, utilizando adecuadamente las instalaciones deportivas propiedad del Estado o de los municipios, en los términos de esta Ley;

II. Defender sus derechos en la práctica del deporte, mediante la libre asociación;

III. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, las facilidades para su reconocimiento, incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo estatal, tratándose de talentos deportivos o deportistas de alto rendimiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Recibir asistencia médica y entrenamiento deportivo en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, tratándose de seleccionados estatales;

V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del Sistema;

VI. Utilizar, con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, tratándose de personas con discapacidad y adultos mayores;

VII. Participar en las consultas a que se convoque para la elaboración del Programa, así como de los programas y reglamentos de su especialidad;

VIII. Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos en asambleas de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones o federaciones deportivas legalmente constituidas;

IX. Solicitar y recibir, en su caso, estímulos, becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie;

X. Solicitar y recibir, en su caso, autorización o permiso de la autoridad educativa para ausentarse temporalmente de sus actividades académicas para realizar la práctica deportiva, siempre y cuando no obstaculice de manera irreparable su desempeño académico; y

XI. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, un seguro de gastos médicos mayores, tratándose de seleccionados estatales; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Los demás derechos que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4 Ter.

Para efecto de esta Ley, se consideran deportistas con discapacidad a aquellas personas que practican algún deporte y que viven con alguna deficiencia anatómica, cognitiva, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social y que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

ARTÍCULO 4 Quáter.

Son derechos de deportistas con discapacidad los siguientes:

- I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;
- II. Tener acceso a las actividades recreativas y deportivas, además de fomentar el desarrollo de sus capacidades;
- III. Recibir acondicionamiento y entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica;
- IV. Acceder con igualdad y equidad a capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;
- V. Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;

VII. Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, con base en los lineamientos en la materia;

VIII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;

IX. Contar con la accesibilidad que les permita desplazarse libremente y con seguridad; y

X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4 Quinquies.

Son obligaciones de los deportistas en el Estado:

I. Desempeñar atendiendo a sus capacidades la actividad física y deportiva de su preferencia;

II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad;

III. Asistir a las competencias deportivas de su especialidad, en los casos que sea requerido, tratándose de deportistas registrados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Comunicar inmediatamente y por escrito al Instituto, cuando tenga interés de formar parte de las organizaciones o clubes deportivos profesionales, de conformidad con el reglamento respectivo;

V. Representar a su municipio, estado y país, en los eventos deportivos a que sea convocado;

VI. Cuidar y procurar la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipo relacionados con su deporte;

VII. Fomentar la práctica del deporte y especialización, así como la promoción del deporte adaptado en todas sus formas y medios a su alcance; y

VIII. Las demás obligaciones que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 02 de junio del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-169**, mediante el cual se adicionan los artículos 4 bis; 4 ter; 4 quáter; 4 quinquies, a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN